



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 325

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00432-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: YAJAIRA KATALINA MINA ECHEVERRI C.C. 1.130.947.509

La entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con nit N° 800.037.800-8, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ejecutivo Singular de Minima Cuantía contra YAJAIRA KATALINA MINA ECHEVERRI.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

- Si bien, en el escrito de la presentación de este libelo al despacho refiere "*PRESENTACION DE DEMANDA CIVIL: PARA PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA (VALLE) (REPARTO)*" y en el escrito de la misma se dirige al "*JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLARICA*", no es claro para este despacho para que juzgado de VILLA RICA, va dirigida la demanda, en tanto que no menciona el departamento al que pertenece dicho municipio, pues hay que tener en cuenta que existen otras ciudades y/o municipios con este mismo nombre, por tanto se hace necesaria sea corregida dicha falencia.
- Entanto al acapite de notificaciones, si bien, en este se refiere que se encuentran "*en el folio primero (1) de la presente demanda*", este acapite no satisface el orden de lo dispuesto en el art 82, respecto del numeral 10 de este mismo art del CGP.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1° "*Cuando no reúna los requisitos formales*".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica- Cauca, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 119 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA